

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



55-2021

Año XLV

16 de setiembre de 2021

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-193-2021 REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno. Yo, Roberto Guillén Pacheco, rector *a.i.* de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Asesor del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (CIMOHU) aprobó en sesión 07-2020 la propuesta del nuevo Reglamento y lo envía a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.

SEGUNDO: Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión 469-2021 aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano* (CIMOHU), remitido a la Rectoría en oficio VI-3505-2021.

TERCERO: Que la Rectoría, mediante oficio R-3971-2021, solicita a la Oficina Jurídica el análisis y criterio de la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano* (CIMOHU), dependencia que no encontró objeciones, considerando que el documento cumple con todas las aprobaciones que exige la normativa y términos generales, y se ajusta al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica (RIUCR)*.

CUARTO: Que el *RIUCR*, en los artículos 14 y 29, establece:

“**ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales.** Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección.

La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario.*”

“**ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos.** El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.”

QUINTO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

SEXTO: Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda*

in continuum, *al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Aprobar y publicar en *La Gaceta Universitaria*, el nuevo *Reglamento del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano* (CIMOHU), cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase en la página siguiente).**

2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (CIMOHU), Vicerrectoría de Investigación y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Roberto Guillén Pacheco
Rector a.i.

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria son copia fiel de los originales recibidos en este Órgano Colegiado.*

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO (CIMOHU)

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-193-2021

ARTÍCULO 1. De la creación y objetivos del Centro

El Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (CIMOHU), es una unidad perteneciente a la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica (UCR), y funcionará físicamente contiguo a las instalaciones de la Escuela de Educación Física y Deportes (EDUFI) de la UCR. La creación del CIMOHU fue propuesta por la Asamblea de la Escuela de Educación Física y Deportes, según acta N.º SO-07-2009 del 9 de setiembre de 2009, y fue formalmente aprobada por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 5673 del miércoles 10 de octubre de 2012 (*La Gaceta Universitaria* 33-2012, p. 13, 23/11/12).

El personal de investigación del Centro se organizará en diferentes áreas de acuerdo con su temática, las cuales funcionarán con la normativa interna del Centro. La existencia de las diferentes áreas y programas dependerá de su pertinencia y producción.

Objetivos del CIMOHU:

- a) Planear, desarrollar, ejecutar y difundir proyectos de investigación que ayuden a resolver problemas relevantes relacionados con las tres áreas de atención principales de las Ciencias del Movimiento Humano, conforme con los énfasis de la carrera impartidos por la unidad académica, a saber: 1. Pedagogía del Movimiento, 2. Rendimiento Deportivo, y 3. Ejercicio, Bienestar y Salud. Esto se hará recomendando las soluciones técnicas y prácticas que sean convenientes, de manera propia y en coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Estas áreas de desarrollo podrán modificarse con el transcurso de los años y de los avances científicos y necesidades sociales.
- b) Complementar la labor docente de la Escuela de Educación Física y Deportes y otras escuelas afines o explícitamente involucradas, mediante la divulgación de conocimientos especializados sobre materias conexas, por medio de cursos de educación continua, congresos, simposios, servicios de extensión universitaria, laboratorios, mesas redondas, conferencias, ejecución de prácticas y trabajos, y mediante la publicación de estudios, obras y artículos de investigación.
- c) Asesorar a la Universidad de Costa Rica y otras universidades, al Gobierno de la República y sus instituciones, a las Municipalidades y los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, a instituciones nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas, y al Comité Olímpico Nacional en su materia de competencia cuando sea requerida su opinión.
- d) Cooperar en todos aquellos proyectos o programas, específicos y concretos, que la Universidad de Costa Rica realice a través de sus diferentes unidades académicas, de igual manera en dependencias estatales, organismos internacionales u organismos no gubernamentales y empresas privadas que deseen cumplir objetivos relacionados con las áreas específicas de las ciencias del movimiento humano, indicadas en el objetivo a).
- e) Servir como un centro de experimentación y laboratorio para que el estudiantado de EDUFI y de otras unidades obligatorias a los estudios que realizan.
- f) Orientar y apoyar los procesos investigativos necesarios para la graduación de grado y posgrado del estudiantado de EDUFI y otras carreras afines.
- g) Evaluar y ajustar constantemente las líneas generales de Movimiento Humano y su proyección al país.

ARTÍCULO 2. Del personal

El personal de investigación del CIMOHU está distribuido en los siguientes grupos:

- a) Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el Consejo Científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse al Centro.

El Consejo Científico puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos por las unidades académicas de investigación. Además, podrá adscribirse a aquellas personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir lo estipulado en el plan de colaboración acordado con quien dirige al Centro.

- b) Personal investigador visitante: Personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad interesada, y para efectos de este reglamento, son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, durante un periodo definido y previa autorización del Consejo

Científico. Cuando el tipo de colaboración lo requiera, estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un seguro médico, así como de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, quien dirige el Centro debe consultar el criterio técnico de la Vicerrectoría de Investigación, de manera que se defina el tipo de formalización y los requisitos necesarios.

- c) Personal administrativo: Está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del Centro, que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y acción social.
- d) Estudiantado: Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, inscrito en el CIMOHU. En todos los casos, debe establecerse el carácter de la participación, las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes involucradas en la investigación. Para ello, quien dirige el CIMOHU debe consultar, en primera instancia, a la Vicerrectoría de Investigación, y de requerirse, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, de manera que se defina el tipo de formalización necesaria.

El personal investigador adscrito y el estudiantado de la Universidad son cubiertos por los seguros institucionales, mientras que, en el caso de las personas colaboradoras y estudiantes visitantes, cuando se requiera, deben adquirir un seguro médico, así como de repatriación de restos, de manera que estén cubiertos en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.

Criterios para la selección de personas investigadoras

El Consejo Científico debe seleccionar al personal investigador adscrito y personal visitante del Centro, considerando al menos los siguientes criterios:

- a) La persona debe poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se puede adscribir a personas investigadoras en otras condiciones.
- b) Valorar la producción científica, experiencia en investigación o idoneidad comprobada de las personas proponentes, al igual que aquellos otros criterios académicos que defina, previamente, el Consejo Científico, y el reglamento específico del CIMOHU.
- c) El programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar cumple con los criterios de excelencia académica y de pertinencia requeridos por el Centro.

- d) Afinidad de los intereses de las personas investigadoras y de los objetivos de la propuesta presentada, con las líneas de investigación y los objetivos del Centro.

ARTÍCULO 3. Del Consejo Asesor del CIMOHU

El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Centro. Este se reúne ordinariamente al menos tres veces al año, y extraordinariamente cuando así se requiera, por parte de la persona que dirige el Centro o al menos tres de las personas que lo integran.

ARTÍCULO 4. Integración del Consejo Asesor del CIMOHU

El Consejo Asesor del Centro de Investigación está integrado de la siguiente manera:

- a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el Consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y pertenecer a las áreas afines al CIMOHU.
- b) La persona elegida para dirigir el CIMOHU, quien preside.
- c) La persona que ocupe el cargo de Subdirección del CIMOHU.
- d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del CIMOHU, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Una persona investigadora adscrita al CIMOHU representante del Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.
- f) El Consejo Asesor seleccionará a una persona adicional de otras unidades académicas o de investigación, que no sea parte del personal adscrito al Centro, como miembro por un período de dos años prorrogables. Esta persona deberá poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

ARTÍCULO 5. Funciones del Consejo Asesor del CIMOHU

El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas del Centro, propuestas por el Consejo Científico.
- b) Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del CIMOHU para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir, en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, a la persona que ocupe el cargo de Dirección, al igual que a quien ocupe la Subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de régimen académico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige el Centro.
- e) Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el Centro.
- f) Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico.
- g) Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión del CIMOHU, presentados por la persona que dirige el Centro.
- h) Conocer el informe anual del Centro, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige el Centro.
- j) Conocer los informes de trabajo de la persona que dirige el Centro.
- k) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- l) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Centro.
- m) Asesorar a la persona que dirige el Centro en todos los aspectos requeridos para su buena marcha.

ARTÍCULO 6. Del Consejo Científico del CIMOHU

El Consejo Científico del CIMOHU es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas y académicas.

ARTÍCULO 7. Integración del Consejo Científico del CIMOHU

El Consejo Científico está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona que dirige el CIMOHU, quien preside.
- b) La persona que ocupe el cargo de Subdirección del Centro, según corresponda.
- c) Al menos dos personas investigadoras que se escojan del personal investigador adscrito del CIMOHU por un periodo de dos años, prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social. Estas personas serán escogidas por la Dirección del Centro, previa consulta escrita a todo el personal adscrito.
- d) Al menos una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del CIMOHU, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y no formar parte del personal investigador adscrito a la unidad académica de investigación o estación experimental. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), quienes son escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.
- f) Una persona representante de los laboratorios señalados en el artículo 13 de este reglamento, quien será elegida entre las personas que coordinan los laboratorios, formalmente nombradas por la Dirección del CIMOHU. El nombramiento será por dos años, y la representatividad será rotativa por periodos de dos años.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) establecido

en los incisos c), d) y e) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe pertenezca a régimen académico.

Quienes no pertenezcan a régimen académico podrán votar en las decisiones del órgano colegiado, excepto en los procesos de elección de la Dirección y de la Subdirección.

ARTÍCULO 8. Funciones del Consejo Científico

Las funciones del Consejo Científico del CIMOHU serán las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en el CIMOHU.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesor al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e) Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.
- f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, con base en los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección de la unidad correspondiente para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.
- i) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.

- j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas al Centro.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- l) Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- m) Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
- n) Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénico.
- ñ) Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- o) Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el Consejo Asesor en el caso del Centro.
- p) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en el CIMOHU, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
- q) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación del Centro.

ARTÍCULO 9. Del director o directora del CIMOHU

El director o directora es la persona funcionaria de mayor jerarquía del CIMOHU y será nombrada por el Consejo Asesor

ampliado con el Consejo Científico, un mes antes de la fecha de vencimiento del período del director o directora en ejercicio.

Esta persona deberá ser costarricense, tener al menos treinta años de edad y ostentar la categoría de catedrático(a) o de docente asociado(a). Deberá tener plaza en propiedad a tiempo completo y con experiencia en investigación demostrada por medio de publicaciones en revistas científicas.

Para suplir las ausencias temporales del director o directora y mientras duren estas, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico nombrará a un subdirector o subdirectora por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. El director o directora durará en funciones cuatro años y podrá ser reelecto(a), por una única vez consecutiva.

La elección de las personas que ostenten los cargos de dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación deben cumplir lo dispuesto por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en sus artículos 91, 126 y 127.

ARTÍCULO 10. Funciones del director o directora

Además de las señaladas en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico*, el director o directora tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover, mediante la gestión científica, el desarrollo académico del CIMOHU.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los Órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor, según corresponda.
- d) Ejercer en el CIMOHU las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan de trabajo y el presupuesto anual.
- g) Presentar al Consejo Asesor el Informe Anual de Labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los(as) funcionarios(as) del CIMOHU.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del CIMOHU.
- j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con usuarios potenciales para estimular

la investigación, docencia, acción social y vinculación con el sector externo.

- k) Velar para que el equipo del Centro se mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento.
- l) Gestionar subvenciones, asignaciones, becas y ayudas.
- m) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este estatuto que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 11. Programas y proyectos de investigación

Las unidades operativas del CIMOHU serán los proyectos de investigación vigentes, dentro de las áreas temáticas de atención definidas en el artículo 1. Varios proyectos se pueden organizar dentro de un programa que será definido por campos afines de investigación, para las que exista interés de parte de las personas investigadoras. Los programas definirán la importancia relativa de los proyectos, sus componentes y fijará la prioridad de cada uno.

Cada proyecto de investigación tendrá objetivos específicos dentro del programa y tendrá financiamiento propio, basado en recursos internos o externos a la Institución o ambos. Para la ejecución de los proyectos, las personas investigadoras harán uso de los diferentes servicios comunes con que cuenta el Centro.

ARTÍCULO 12. De los laboratorios asociados

El CIMOHU contará inicialmente con dos laboratorios asociados: el Laboratorio de Biomecánica y el Laboratorio de Bioelectricidad. Para su operación diaria, presupuesto operativo y nombramiento de personal, el Laboratorio de Biomecánica funcionará bajo la jurisdicción del Instituto de Investigaciones en Ingeniería (INII); el Laboratorio de Bioelectricidad bajo la jurisdicción de la Escuela de Ingeniería Eléctrica. Ambos laboratorios estarán ubicados dentro de las instalaciones físicas del CIMOHU y tendrán acceso a los servicios comunes con los que cuenta el CIMOHU.

Si por cualquier razón sucediera que el Laboratorio de Biomecánica o el Laboratorio de Bioelectricidad se separaran físicamente del CIMOHU y se reubicaran en otro lugar de la Universidad de Costa Rica, el laboratorio respectivo se llevaría su equipo y mobiliario, y el CIMOHU conservaría la administración y uso del espacio físico con el que contaban ambos laboratorios.

El Laboratorio de Biomecánica y el Laboratorio de Bioelectricidad manejarán sus presupuestos e ingresos de manera independiente, en cuentas separadas, pero mantendrán informado al Consejo Asesor al respecto.

ARTÍCULO 13. Servicios comunes

Por la naturaleza de algunas facilidades del Centro (ya sea por su costo o por su uso limitado), estas están organizadas para prestar servicio a todos los proyectos. Cada servicio común agrupará personal, equipo y otras facilidades físicas, para el desarrollo completo de técnicas o metodología afines, los reactivos y materiales necesarios serán suministrados por cada Proyecto o Programa, en forma proporcional a su uso. La organización y administración de los servicios comunes será responsabilidad de la persona que ocupe la Dirección o de quien esta designe. Cada área o campo de investigación y cada laboratorio tendrá una persona responsable, nombrada formalmente por la Dirección, quien deberá estar en régimen académico. El CIMOHU cuenta con los siguientes laboratorios:

1) Bioelectricidad, 2) Biomecánica, 3) Composición corporal, 4) Clima controlado, 5) Fisiología del ejercicio, fuerza y entrenamiento contra resistencia y 6) Comportamiento motor. Con el esperado avance de la ciencia y la tecnología, así como de las posibilidades de desarrollo de la Universidad de Costa Rica, se podrán crear nuevos laboratorios o se podrán modificar y eliminar los existentes.

ARTÍCULO 14. Financiamiento de los servicios comunes

Para el desarrollo de los servicios comunes necesarios para su funcionamiento, el CIMOHU obtendrá su financiamiento por los siguientes medios y condiciones:

- a) Asignaciones que disponga la Escuela de Educación Física y Deportes u otras instancias de la UCR.
- b) Apoyos financieros provenientes de la Vicerrectoría de Investigación u otras vicerrectorías de la UCR.
- c) Subsidios o asignaciones del Gobierno y de las Instituciones autónomas o estatales.

- d) Subsidios o asignaciones de organismos, instituciones, empresas nacionales, públicas y privadas.
- e) Subsidios o asignaciones de universidades, organizaciones, organismos, entidades e instituciones internacionales o del exterior.
- f) Ingresos provenientes de las actividades de la vinculación remunerada con el sector externo.
- g) Mantener la prioridad de las investigaciones sobre los programas de servicio remunerado al sector externo.
- h) Priorizar el uso de los ingresos económicos por servicios remunerados hacia la inversión y fortalecimiento de los programas de investigación del Centro.

ARTÍCULO 15. Derogaciones

El presente reglamento deroga el *Reglamento del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano* aprobado por la Rectoría mediante Resolución R-141-2013 del 28 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 16. Vigencia

Este reglamento entra en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y tiene duración indefinida. Podrá ser modificado, parcial o totalmente, según los procedimientos institucionales establecidos.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".